



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 15 de diciembre de 2016

Número 4681-IX

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Anexo IX

Jueves 15 de diciembre



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 17 del 2016*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Honorable asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

I. Antecedentes

En sesión celebrada el 3 de noviembre de 2016 por la Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó turno el día 04 de noviembre de 2016 para su análisis y dictamen a esta Comisión de Gobernación.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la Iniciativa objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto que desde la integración de la carpeta de investigación a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal; y a fin de que el Representante Social pueda allegarse de los mejores elementos y datos de prueba, esté facultado para solicitar al Registro Federal de Electores, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan, y con ello lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Para ello, el iniciante propone la siguiente modificación legislativa que reforma el numeral 3 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de inmediatez:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA QUE REFORMA
<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p>	<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, a solicitud del ministerio público tratándose de delitos graves o por mandato de juez competente.</p>



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Manifestando en favor de la iniciativa sustancialmente que “la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 126 que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la ley en comento, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir las obligaciones previstas en dicha ley, en materia electoral, y la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente”.

Que en “la investigación realizada por el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia de la Universidad de las Américas Puebla, titulado Índice Global de Impunidad IGI 2015, los cinco países con los índices más altos de impunidad estudiados por el IGI son Filipinas, México, Turquía, Colombia y la Federación de Rusia, lo cual pudo estimarse para 59 países, con la información disponible más cercana a 2012”.

Que “México tiene dos dimensiones prioritarias que debe atender: la funcionalidad de su sistema de seguridad y la estructura de su sistema de justicia. Al respecto de la primera, el Índice permite evidenciar la necesidad de optimizar y ejercer una adecuada ejecución de los procesos de averiguación de la mayor parte de las personas que tienen algún contacto formal con los cuerpos de seguridad.”

Que “en México no se necesita invertir cada vez más recursos para aumentar el número de policías, sino en los procesos que garanticen la efectividad de sus acciones. La ejecución de esta acción contribuiría a liberar la carga de la estructura judicial”.

Que “en virtud de que los delitos graves afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad, debemos impulsar reformas tendentes a lograr una eficaz y pronta procuración de justicia.”

En ese orden de ideas, coincidimos que tratándose de delitos graves afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad, debemos impulsar reformas legislativas tendentes a lograr una eficaz y pronta procuración de justicia, procediendo a formular las siguientes:



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

III. Consideraciones

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina esta Comisión coincide con el proponente en la importancia de reformar el numeral 3 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las y los integrantes de la Comisión estimamos procedente la iniciativa a estudio que propone una reforma para que el Ministerio Público pueda allegarse de los mejores elementos a su disposición y lograr con ello, una mayor inmediatez en la procuración de justicia, considerando que abona a la legislación nacional en materia de persecución de delitos, el contar con las herramientas necesarias desde la integración de la carpeta de investigación a la consignación a los tribunales, a efecto de que el Ministerio Público, en el desarrollo de las diligencias legalmente necesarias resuelva si ejercita o no la acción penal basado en los mejores elementos y datos de prueba.

En este sentido, consideramos que estar facultado para solicitar al Registro Federal de Electores los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan a la autoridad electoral cuando se trate de delitos en que se aplique la medida cautelar de prisión preventiva, enriquece a la procuración de justicia y la efectiva persecución de delitos, lo cual resulta relevante para las víctimas y la sociedad en general, para con ello lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.

Compartimos la opinión del iniciante respecto a que “la importancia fundamental del Ministerio Público consiste en que en él radica el pre-requisito procesal que afirma o niega la existencia de conductas antijurídicas y propone ante la autoridad jurisdiccional, la consignación de los hechos denunciados con o sin detenido, etapa pre-procesal o procedimental que resuelve los asuntos que podrían ser puestos a disposición del Juez Penal. En esta fase, el Ministerio Público interviene con la atribución de autoridad y se auxilia de la Policía Ministerial y de los servicios periciales, para investigar y obtener la verdad científica, técnica y jurídica, de los hechos que le han sido puestos en su conocimiento, en virtud de ser constitutivos de delito, en agravio de terceros.”

Ello pues “desde la etapa de la averiguación previa a la consignación a los tribunales, no se logra localizar con prontitud y eficacia al presunto responsable”, lo que de alguna manera da paso a la impunidad, que se define como la “Inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”.

Lo anterior resulta relevante para el asunto a estudio, toda vez que en el presente, no se está buscando acceder a la información del Registro Federal de Electores de forma libre y arbitraria, sino que dicha medida únicamente aplicará cuando se trate de delitos en que se aplique la medida cautelar de prisión preventiva, en aras de lograr una rápida localización de los presuntos imputados.

Por lo anterior, se estima que de contar con los datos que proporcionan los ciudadanos al solicitar la inscripción en el Padrón Electoral, el Ministerio Público podrá perseguir de manera mucho más efectiva los delitos en la materia, que a saber son los siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Ello pues coincidimos en que, “es el Ministerio Público un órgano legal del estado, un medio con arreglo a fines, cuya legitimidad en nuestra era moderna debe ser objetiva, mediante una racionalidad legal, frente a nuestro Estado de derecho y siempre en la búsqueda de la verdad jurídica, la cual se opera con la investigación y la integración plena de la averiguación previa, efectuando sus atribuciones a plenitud.”

En tales circunstancias, es de suma importancia que para el ejercicio de sus facultades, dicha representación social cuente con los instrumentos necesarios para descubrir y comprobar la verdad sobre hechos denunciados como constitutivos de un probable delito, así como de la consecuente presunta responsabilidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Así, con la presente modificación legislativa, el Representante Social estará facultado para solicitar al Registro Federal de Electores, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan, desde la integración de la carpeta de investigación a la consignación a los tribunales, a fin de lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.

Consideramos que a través de dicha modificación, desde la Comisión de Gobernación procuramos avanzar en darle respuesta a las exigencias de la sociedad mexicana de una inmediata procuración de justicia.

Reiterando que si desde la etapa de la integración de la carpeta de investigación a la consignación a los tribunales, no se logra ubicar con prontitud y eficacia al presunto responsable, comenzará el camino hacia la impunidad.

En este sentido, observamos que resultaría muy conveniente que el Representante Social, entendiéndose federal o local, tuviera esta facultad en la investigación sobre cualquier delito que sea objeto de una medida cautelar como la prisión preventiva, ya que en estos casos podría acceder a información confidencial sin demoras que entorpezcan la procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo Único.- se reforma el numeral 3 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 126.

1. ...

2. ...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, **a solicitud del Ministerio Público tratándose de delitos en que se aplique la medida cautelar de prisión preventiva** o por mandato del juez competente.

4. ...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



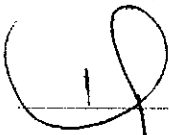


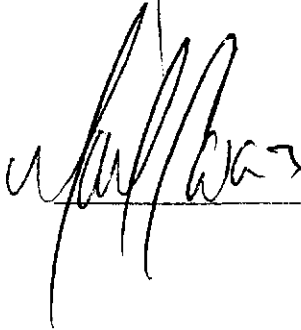



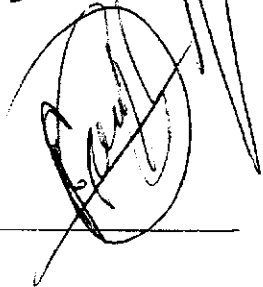


Palacio Legislativo, 24 de noviembre de 2016.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: OCTAVA ORDINARIA

FECHA: 24/11/16

DICTAMEN: PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.


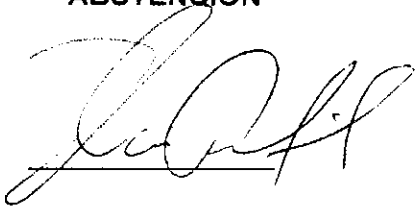





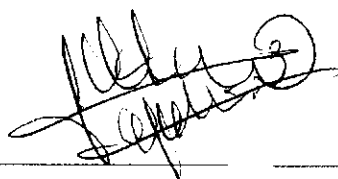

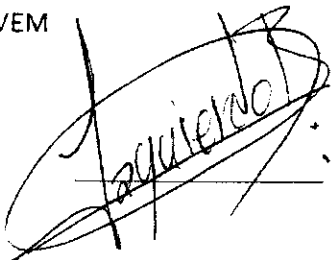
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
Juan Manuel Cavazos Balderas   02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Dominguez Dominguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: OCTAVA ORDINARIA

FECHA: 24/11/16

DICTAMEN: PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.



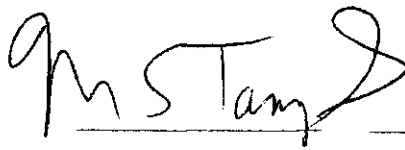

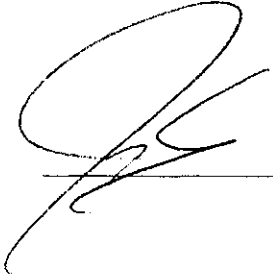


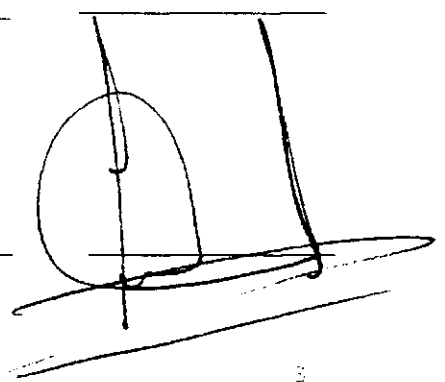
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: OCTAVA ORDINARIA

FECHA: 24/11/16

DICTAMEN: PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.



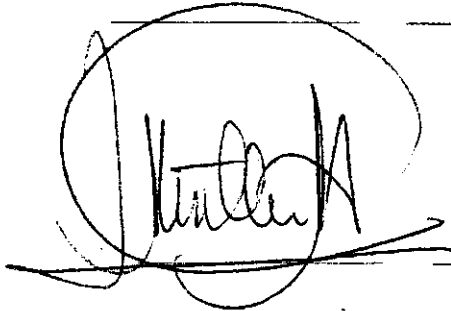

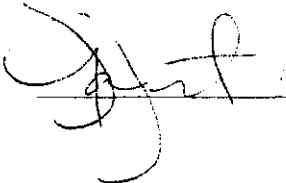

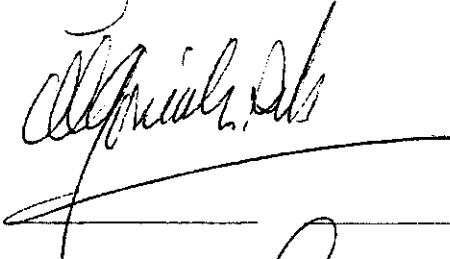

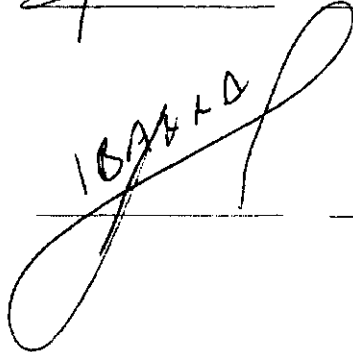

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC		_____	_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN	_____	_____	

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: OCTAVA ORDINARIA

FECHA: 24/11/16

DICTAMEN: PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.




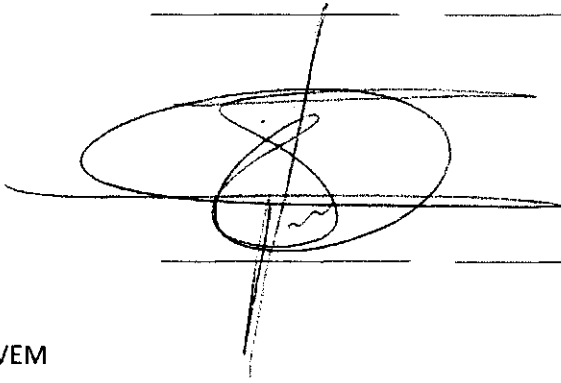




DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Alvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: OCTAVA ORDINARIA

FECHA: 24/11/16

DICTAMEN: PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.




DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn	3 Puebla PAN			
 Norma Rocío Nahle García	11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho	11 Oaxaca PRI			
 Edgar Spinoso Carrera	07 Veracruz PVEM			
 Miguel Ángel Sulub Caamal	01 Campeche PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: OCTAVA ORDINARIA

FECHA: 24/11/16

DICTAMEN: PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5º México PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1º Durango NA	<hr/>	<hr/>	<hr/>



Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de diciembre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión**

P r e s e n t e.

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación, con fundamento en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al **Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto, en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

DICE	DEBE DECIR
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Artículo 126.	Artículo 126.
1.-...	1.-...
2.-...	2.-...
3.- Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que	3.- Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Modificación al Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto
por el que se reforma el numeral 3 del artículo 126 de la
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

<p>les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, a solicitud del ministerio público tratándose de delitos en que se aplique la medida cautelar de prisión preventiva o por mandato del juez competente.</p>	<p>les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, a solicitud del ministerio público tratándose de delitos en que se aplique la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, respecto del indiciado o por mandato del juez competente.</p>
--	--

Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

Suscriben

JUNTA DIRECTIVA

**DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE
PRESIDENTA**



Modificación al Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el número 3 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS
SECRETARIO



CESAR ALEJANDRO DOMINGUEZ
DOMINGUEZ
SECRETARIO



ERICK ALEJANDRO LAGOS
HERNÁNDEZ
SECRETARIO



DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
SECRETARIO



KARINA PADILLA AVILA
SECRETARIA

ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
SECRETARIO



MARISOL VARGAS BÁRCENA
SECRETARIA


DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN
SECRETARIO

RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO
SECRETARIO



JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS
SECRETARIO

JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA
HOEFLICH
SECRETARIO



MACEDONIO SALOMÓN TAMEZ
GUAJARDO
SECRETARIO



NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN
SECRETARIA